

RESOLUCIÓN N° 0000275 de 2008, MAYO 2008

***Por la cual se resuelve una solicitud en interés particular presentada por el señor
ROBINSON RUIZ OSPINO***

El Director General en uso de sus facultades conferidas por los numerales 8,13 y 14 del artículo 58 de la Resolución N° 0992 de 22 de Julio de 2005, Estatutos vigentes de la Corporación Regional del Atlántico - C.R.A., y

CONSIDERANDO:

Que ROBINSON RUIZ OSPINO, presentó escrito de reclamación administrativa y agotamiento de vía gubernativa radicado en esta Corporación bajo N° 002300 el día 11 abril de 2008.

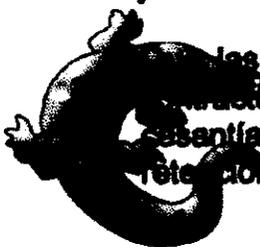
Que en tal escrito solicita: *1). Que se considere que entre el peticionario y esta Entidad habría existido un contrato de trabajo conforme con los artículos 19 y 20 del decreto 2127 de 1945. 2). en consonancia con dicha pretensión se le paguen cesantías correspondientes a los años 1996 hasta 2007. 3). Primas de servicios de diciembre del año 2001; junio y diciembre de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, y 2007 4) vacaciones y primas de vacaciones, horas extras, trabajos domingos y festivos, recargo nocturno y su incidencia prestacional de los cuatro últimos años laborados. 5).Reintegro de las sumas descontadas sin autorización, retención en la fuente inclusive, indemnización por despido injusto. 6).salarios moratorios.

Que consultados nuestros archivos se encuentra que entre ROBINSON RUIZ OSPINO y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO se suscribieron Ordenes de Prestación de Servicios (OPS), en desarrollo del proyecto de Reforestación y Revegetación en el Departamento del Atlántico, de obrero, mediante las siguientes OPS N°. 0049 de 2 de febrero de 1996, 0154 de 3 de mayo de 1996, 0044 de 2 de enero de 1997, 0132 de 31 de enero de 1997, 0208 de 3 de marzo de 1997, 0285 de 3 de abril de 1997, 0361 de 4 de junio 1997, 0436 de 7 de julio de 1997, 0537 de 8 de octubre de 1997, 0647 de 10 de noviembre de 1997, 0731 de 11 de diciembre de 1997, 0156 de 6 de febrero de 1998, 0257 de 1 de abril de 1998, 0354 de 1 de junio de 1998, 0452 de 1 de septiembre de 1998, 0558 1 de diciembre de 1998, 0068 de 1 de enero de 1999, 0165 de marzo de 1999, 0255 de 31 de marzo de 1999, 0315 de 3 mayo de 1999, 0368 de 1 de junio de 1999, 0436 de 1 de septiembre de 1999, 0503 de 1 de diciembre de 1999, 0043 de enero del 2000, 0116 de 1 de marzo de 2000, 0174 de 3 de abril de 2000, 0482 de 4 de octubre de 2000, 0574 de 22 de diciembre de 2000, 00042 de 12 de septiembre de 2001.

Que revisado los archivos que reposan en esta Entidad, no se encontró Ordenes de Prestaron de Servicio a nombre de señor Robinsón Ruiz Ospino de los años 2002, 2003 y 2004.

Igualmente se encuentra Orden de Prestación de Servicio N° 0014 de 7 de enero de 2005 hasta 7 de marzo de 2005, suscrita entre el señor Robinsón Ruiz y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, OPS N° 0019 de 18 de marzo de 2005 hasta el 18 de julio de 2005, OPS N° 016 de 23 de marzo de 2007 el 23 de junio de 2007, OPS N° 031.

Las Ordenes de Prestación de Servicios (OPS), se rigen por el estatuto laboral Ley 80 de 1993, por lo cual, no hay lugar a reconocimiento de cesantías ni prestaciones, como también son a cargo del contratista el pago de retenciones de los impuestos que ilustran para pagar los conceptos en reclamo.



0000275

21 MAYO



Que los supuestos derechos que se reclaman referentes a las OPS arriba dichas, de haber sido ciertos, que no lo son, no fueron reclamados dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento de la última OPS, es decir, dentro de los tres años siguientes al 10 de abril de 2005, a la fecha de la reclamación 11 de abril de 2008, se encuentran prescritos los supuestos derechos laborales que habrían correspondido a las OPS cumplidas hasta el 10 de abril de 2005.

Que las Ordenes de Prestación de Servicios y el Contrato de Prestación de servicios arriba relacionados suscritos entre ROBINSON RUIZ OSPINO y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico son una modalidad de contratación estatal que tiene como elemento de su esencia el pago de los servicios prestados por el contratista mediante remuneración, sin que se generen, en dicha contratación, derechos de pago por concepto de salarios, ni de prestaciones sociales, siendo de su cargo, además, las deducciones de ley. Consideración que es aplicable a todas las OPS suscritas en este caso que nos ocupa, tanto a las que se cumplieron hasta el 10 de abril de 2005, como a la suscrita en los años de 2005, 2006 y 2007.

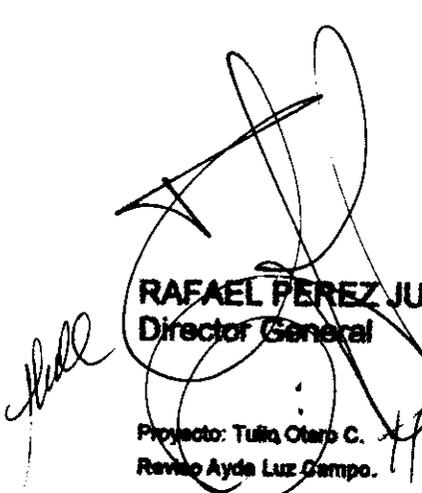
Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de los conceptos contenidos en el escrito de agotamiento de vía gubernativa presentado por ROBINSON RUIZ OSPINO el día 11 de abril de 2008 conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL PEREZ JUBIZ
Director General

Proyecto: Tullá Otero C.
Revista Ayda Luz Campo.

